

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco

DECRETO SUPREMO N° 185-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27528, publicada el 11 de octubre de 2001, se creó el Proyecto Especial Aeropuerto Internacional de Chinchero a cargo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, declarándose de necesidad y utilidad pública y de la más alta prioridad para el Estado, el Proyecto Especial Aeropuerto Internacional de Chinchero, en la provincia de Urubamba del departamento del Cusco;

Que, el Artículo 4º de la ley citada en el considerando precedente autorizó a la COPRI a entregar en concesión al sector privado la construcción, operación y explotación del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos para tal fin;

Que, por el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, se dispuso la absorción de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y de la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, por la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasando a denominarse esta entidad Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 07 de julio de 2010, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco” (Plan de Promoción del Proyecto); acuerdo que fue publicado el 16 de julio de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, en mérito a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 039-2010;

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 27 de agosto de 2010, se aprobó la modificación al Plan de Promoción del Proyecto, en lo referido a excluir, del diseño del proceso, la entrega en concesión del Aeropuerto Internacional Teniente Velasco Astete; acuerdo que fue publicado con fecha de 28 de agosto de 2010, en el Diario Oficial El Peruano; en mérito a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 039-2010;

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 20 de enero de 2011, se aprobó la modificación del Plan de Promoción del Proyecto, en los aspectos referidos a incluir dentro del objeto y diseño de la concesión, la gestión y administración del Aeropuerto Internacional Teniente Velasco Astete, y clasificar la Asociación Público Privada como una autosostenible; acuerdo que fue publicado el 21 de enero de 2011 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 28 de abril de 2011, se acordó aprobar las modificaciones al Plan de Promoción del Proyecto, a efectos de modificar el plazo de vigencia de la concesión de 30 años a 40 años; acuerdo que fue publicado el 30 de abril de 2011 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 18 de octubre de 2012, se aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco” en los siguientes aspectos: Clasificación de la Asociación Público Privada (APP), modalidad de Asociación Publico Privada y modalidad en que se otorgará, como concesión cofinanciada; exclusión, del diseño de la concesión, de la gestión del concesionario del Aeropuerto Internacional “Teniente FAP Alejandro Velasco Astete; acuerdo que fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 079-2012-EF del 19 de diciembre de 2012;

Que, el 31 de agosto de 2010 se publicaron las Bases y se llevó a cabo la convocatoria del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco;

Que, el 06 de marzo de 2014 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante acuerdo adoptado en dicha fecha, acordó aprobar la versión final del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco;

Que, el 25 de abril de 2014, se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales a que se refiere el considerando precedente al Consorcio Kuntur Wasi;

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión del 29 de mayo de 2014, se acordó otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, a celebrarse con la sociedad concesionaria a ser constituida por los integrantes del Consorcio Kuntur Wasi integrado por las empresas Corporación América S.A. y Andino Investment Holding S.A., adjudicataria de la buena pro;

Que, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso el adjudicatario ha constituido la sociedad denominada SOCIEDAD AEROPORTUARIA KUNTUR WASI S.A.;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, establecidas en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, a favor de SOCIEDAD AEROPORTUARIA KUNTUR WASI S.A., quien, en su calidad de concesionaria, suscribirá el indicado contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6º de la

Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaraciones y seguridades

Otórguese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, a celebrarse con SOCIEDAD AEROPORTUARIA KUNTUR WASI S.A, sociedad constituida por el Consorcio Kuntur Wasi, adjudicatario de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales indicado en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, conducido por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2°.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ DAVID GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones